

ESTATUTO FUNDACIÓN

HUELLAS DE LA NATURALEZA

En San Bernardo, a 19 de junio de 2019, comparece don DANIEL ARMANDO PACHECO ARELLANO, chileno, soltero, técnico gráfico, cédula nacional de identidad número 17.229.633-5, domiciliado en calle Luis Cruz N° 0152, comuna de San Bernardo; mayor de edad, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN HUELLAS DE LA NATURALEZA".

TÍTULO 1

Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por las disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de San Bernardo; provincia del Maipo de la Región Metropolitana, sin perjuicios de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar e otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN HUELLAS DE LA NATURALEZA"

Artículo Tercero: La fundación tendrá por finalidad u objeto la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte en todas sus expresiones, favoreciendo la conservación del ecosistema a través de la ejecución y administración de proyectos estratégicos de desarrollo ambiental, además de conservación, reproducción y control de especies animales y vegetales en el ámbito local, nacional e internacional. Promover educación en relación a materias medioambientales, tenencia responsable de mascotas y cultura verde. Además del rescate, atención y protección y reubicación de la vida animal.

Para la consecución de los citados objetivos, la Fundación podrá ejercer, entre otras, las siguientes actividades: a) elaborar, desarrollar, administrar, gestionar, coordinar, dirigir e implementar todo tipo de proyectos; b) recibir, gestionar, administrar e/o invertir todo tipo aportes o apoyo de naturaleza económica, material o personal; c) gestionar y administrar licitaciones, convenios y/o cualquier otra actividad desarrollada en el ámbito medioambiental, a título gratuito u oneroso; d) promover, impulsar, patrocinar, desarrollar, financiar, coordinar, organizar y realizar cursos, seminarios, simposios, charlas, congresos, conferencias, jornadas, talleres, ferias, exposiciones, estudios, campañas y cualquier otro tipo de eventos científicos, educativos, artísticos, culturales y recreativos, pudiendo autorizar la exhibición de publicidad en los recintos en que tales actividades se lleven a cabo; e) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, usuarios o funcionarios, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación; f) fomentar el estudio, investigación, desarrollo, difusión, divulgación de todas aquellas materias que a medioambiente tengan relación, efectuadas por cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, pudiendo al efecto editar, imprimir y publicar libros, boletines, periódicos, revistas u otros tipos de publicaciones como páginas web o similares; g) elaborar e implementar planes y programas destinados a cumplir con su objetivo fundacional; h) fomentar, promover e impulsar la innovación y la investigación; i) promover, apoyar, desarrollar, implementar, propiciar y colaborar con todo tipo de acciones conducentes al desarrollo, formación, perfeccionamiento y capacitación de los miembros y colaboradores de la fundación; j) propiciar y realizar alianzas estratégicas, asociaciones, fusiones, consorcios y/o convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, con fines u objetivos comunes a la fundación; k) buscar, captar, comprometer, solicitar y obtener aportes económicos, sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a título gratuito u oneroso, a través de contratos de prestación de servicios, convenios y/o desarrollo de proyectos; l) y en general, todas aquellas acciones que el directorio apruebe para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de \$10.000.- (Diez mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del registro civil e identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a lo que el directorio determine. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a lo que el directorio determine.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El directorio durará 5 años.

Los miembros del directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos 5 años.

No podrá integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

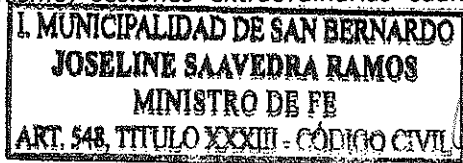
Los miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazo que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente (opcional), Secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las



necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del directorio.

Las citaciones a reunión de harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto u acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio:

- a) Dirigir a la fundación y velar por que se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación,
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El directorio como administrador de los bienes de la fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; construir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheque y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; Firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registro de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficios de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del directorio lo será también de la fundación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio,
- d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe será reemplazado por el director que designe el directorio.

Artículo Décimo Noveno: El tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El directorio de la fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados a desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confiere.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, al menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: "Organización Animalista Cuatro Patitas".

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del código civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil de e Identificación:

Presidente

Nombre: Daniel Pacheco Arellano

R.U.T: 17.229.633-5

Firma: _____

Secretaria

Nombre: Silvana Valdés Galdames

R.U.T: 16.570.278-6

Firma: _____

Tesorera

Nombre: Marcia Labra Quijada

R.U.T: 12.356.616-5

Firma: _____

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Daniel Pacheco Arellano, R.U.T N°: 17.229.633-5 con domicilio en Luis Cruz N° 0152, comuna de San Bernardo, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica e esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Para la constitución de esta organización, actuó como ministro de fé, la señorita Joseline Saavedra Ramos, funcionario municipal de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, R.U.T N° 16.191362-6, siendo las 18:00 horas, se levanta la sesión.

I MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL